



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

“2021: Año de la Independencia”.

Asunto: Notificación de respuesta
Folio PNT: 0330000111121
Folio interno: UT-J/0519/2021
Ciudad de México, a 10 de agosto de 2021

Apreciable solicitante:
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“De la manera más respetuosa posible, y de conformidad con los derechos fundamentales de transparencia, acceso a la información pública y de petición; de parte de todos los juzgados de distrito en las diferentes materias, de todos los Tribunales Unitarios de Circuito de todas las materias, de todos los Tribunales Colegiados de Circuito de todas las materias, y de todas las Salas que conforman la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicito formalmente por este medio la siguiente información 1. Copia digital de las versiones públicas de todos los expedientes y todas sus actuaciones de juicios de amparo (directo e indirectos, ambos) que tengan relación con el cannabis, en los que se incluya especialmente las demandas, suspensiones provisionales, suspensiones definitivas, promociones de las partes actoras, promociones de los terceros interesados, resoluciones de la autoridad, recursos promovidos, resoluciones a los recursos, sentencias, aclaraciones de sentencia, ampliaciones de demanda, desechamientos, oficios de otras dependencias que obren en los expedientes, informes justificados, incidentes de incumplimiento de sentencia, sanciones impuestas en el juicio de amparo a las partes actoras y a los funcionarios, promoción de aclaración de sentencia, y por supuesto la sentencia acaecida al expediente. Para este punto petitorio solicito se entregue en documentos digitales con extensión pdf, y a su vez solicito que se entregue un solo pdf por cada uno de los expedientes. 2. En cuanto a los expedientes mencionados en el punto anterior, solicito una estadística judicial que contenga datos desde el año 2013 hasta la fecha sobre a. Fechas de promoción de esos amparos b. Peticiones en las demandas c. Cantidad de demandas promovidas d. Cantidad de Suspensiones provisionales pedidas e. Cantidad de Suspensiones provisionales concedidas f. Cantidad de demandas desechadas g. Cantidad de informes justificados presentados h. Motivos de desechamiento de demandas i. Cantidad de Recursos diversos promovidos j. Motivos de concesión de esos recursos k. Motivos de negación o desechamiento de esos recursos l. Cantidad de Suspensiones Definitivas concedidas m. Cantidad de Suspensiones Definitivas negadas n. Cantidad de Sentencias acaecidas a los expedientes o. Motivos expuestos en los informes justificados p. Motivos para otorgar las Suspensiones Definitivas q. Motivos para negar las Suspensiones Definitivas r. Cantidad de resoluciones de sanciones a las partes actoras s. Cantidad de resoluciones de sanciones a funcionarios o servidores públicos t. Cantidad de incidentes de incumplimiento de sentencia u. Motivos que dan origen al incumplimiento de sentencia v. Cantidad de aclaraciones de sentencia promovidas w. Motivos que dan origen a la promoción de la aclaración de sentencia...”

Respuesta

Le informo que su solicitud, se turnó a los órganos de la Suprema Corte considerados competentes, los cuales señalaron lo siguiente:



Por lo que hace, a la **Secretaría General de Acuerdos**, informó lo siguiente:

“...en términos de la normativa aplicable¹, en relación con la información solicitada en el punto “1.” esta Secretaría General de Acuerdos obtuvo del sistema de informática jurídica los siguientes datos de 17 (diecisiete) amparos en revisión, resueltos en este Alto Tribunal, relacionados con la temática indicada:

	Amparo en revisión	Órgano de radicación	Fecha de resolución	Resolutivo
1.	237/2014	Primera Sala	4/nov/2015	<p><i>PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida.</i></p> <p><i>SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Josefina Ricaño Bandala, Armando Santacruz González, José Pablo Girault Ruíz y Juan Francisco Torres Landa Ruffo, en contra de la expedición y promulgación de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, así como de su aplicación, consistente en el oficio de 13 de junio de 2013, emitido por el Director Ejecutivo de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos expuestos en la presente sentencia.</i></p> <p><i>TERCERO. La justicia de la Unión no ampara ni protege a la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante, A.C., en contra de las autoridades y actos precisados en el primer apartado de esta sentencia.</i></p> <p><i>CUARTO. El recurso de revisión adhesivo interpuesto por las autoridades responsables es infundado.</i></p>
2.	547/2014	Pleno	7/04/2016	<p><i>PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia impugnada.</i></p> <p><i>SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Comercializadora Rubicón, sociedad anónima de capital variable, bajo las consideraciones precisadas en esta ejecutoria.</i></p> <p><i>TERCERO. Queda sin materia la revisión adhesiva de la autoridad responsable.</i></p>

¹ Artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12°, 100°, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16°, párrafo segundo y 17° del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



3.	792/2016	Primera Sala	1/mar/2017	ÚNICO. Devuélvanse al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el recurso de revisión y los autos para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta ejecutoria.
4.	546/2015	Primera Sala	7/jun/2017	PRIMERO. Se tiene a la quejosa por desistida del recurso de revisión a que este toca número 546/2015, se refiere. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo número 896/2013 del índice del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
5.	139/2017	Segunda Sala	29/nov/2017	PRIMERO. Se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo respecto de las autoridades y los actos reclamados precisados en el resultando primero de esta ejecutoria. TERCERO. Queda sin materia la revisión adhesiva en términos del último considerando de este fallo.
6.	768/2017	Segunda Sala	6/dic/2017	PRIMERO. En la materia de la revisión competencia de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo respecto los actos reclamados, así como de los artículos 234, 235, 236, 237, 245, 247, 248, 368 y 479 de la Ley General de Salud. TERCERO. Se declara sin materia el recurso de revisión adhesivo en los términos precisados en el considerando quinto de esta sentencia.
7.	236/2017	Primera Sala	7/mar/2018	ÚNICO. Devuélvanse los autos al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para los efectos precisados en la última parte de la presente resolución.
8.	1115/2017	Primera Sala	11/abr/2018	PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Ulrich Richter Morales, en contra de la expedición y promulgación de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248, todos de la Ley General de Salud, así como de su aplicación, consistente en el oficio de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, emitido por el Comisionado de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos expuestos en la presente sentencia.



				<p><i>TERCERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Ulrich Richter Morales, en contra de la expedición y promulgación de los artículos 234 y 368 de la Ley General de Salud, en los términos expuestos en la presente sentencia.</i></p> <p><i>CUARTO. El recurso de revisión adhesivo interpuesto por las autoridades responsables es infundado.</i></p>
9.	623/2017	Primera Sala	13/jun/2018	<p><i>PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida.</i></p> <p><i>SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Armando Ríos Piter, en contra de la expedición y promulgación de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, así como de su aplicación, consistente en el oficio número 163300CT010245, expedido por el Director Ejecutivo de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos expuestos en la presente sentencia.</i></p> <p><i>TERCERO. La justicia de la Unión no ampara ni protege a Armando Ríos Piter en contra de la expedición y promulgación de los artículos 234, 368 y 479 de la Ley General de Salud.</i></p> <p><i>CUARTO. El recurso de revisión adhesivo interpuesto por las autoridades responsables es infundado.</i></p>
10.	1163/2017	Segunda Sala	04/jul/2018	<p><i>PRIMERO. En la materia de la revisión competencia de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida.</i></p> <p><i>SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Zara Ashley Snapp Hartman, María Teresa Cecilia Autrique Escobar y Fernando Ramos Casas contra la expedición y promulgación de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, párrafo último y 248, de la Ley General de Salud, en los términos fijados por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 1471/2016 y para los efectos precisados en el considerando octavo de esta sentencia.</i></p> <p><i>TERCERO. Es infundada la revisión adhesiva en los términos indicados en el considerando noveno de esta sentencia.</i></p>
11.	393/2018	Primera Sala	12/sep/2018	<p><i>ÚNICO. Devuélvanse el recurso de revisión 21/2018 y los autos del juicio de amparo 1137/2017, al</i></p>



				<i>Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos precisados en la parte final de esta resolución.</i>
12.	547/2018	Primera Sala	31/oct/2018	<p><i>PRIMERO. Se sobresee el juicio de amparo promovido por los quejosos Zara Ashley Snapp Hartman, María Teresa Cecilia Autrique Escobar, Fernando Ramos Casas, María Josefina Santacruz González y Francisco Javier Mancera Arrigunaga por las razones expresadas en esta ejecutoria.</i></p> <p><i>SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Aram Saúl Tlacaelel Ramírez en contra de la expedición y promulgación de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, así como de su acto de aplicación, consistente en el oficio número 153300EL350716, expedido por el Director Ejecutivo de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos expuestos en la presente sentencia.</i></p> <p><i>TERCERO. La justicia de la Unión no ampara ni protege a Aram Saúl Tlacaelel Ramírez en contra de la expedición y promulgación de los artículos 234, 236, 368 y 479 de la Ley General de Salud.</i></p>
13.	548/2018	Primera Sala	31/oct/2018	<p><i>PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida.</i></p> <p><i>SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a María Josefina Santacruz González y Francisco Javier Mancera de Arrigunaga, en contra de la expedición y promulgación de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, así como de su aplicación, consistente en los oficios 163300CT010239 y 163300CT010247, expedidos por el Director Ejecutivo de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos expuestos en la presente sentencia.</i></p> <p><i>TERCERO. La justicia de la Unión no ampara ni protege a María Josefina Santacruz González y Francisco Javier Mancera de Arrigunaga en contra de la expedición y promulgación de los artículos 234, 368 y 479 de la Ley General de Salud.</i></p> <p><i>CUARTO. El recurso de revisión adhesivo interpuesto por las autoridades responsables es infundado.</i></p>



14.	8/2019	Primera Sala	20/Mar/2019	PRIMERO. Se tiene por desistida a Yuriria Itzel Sierra Solorio del juicio de amparo indirecto, del que deriva el presente recurso de revisión. SEGUNDO. Se revoca la sentencia recurrida. TERCERO. Se sobresee en el juicio de amparo del que deriva el presente recurso de revisión.
15.	57/2019	Segunda Sala	14/Ago/2019	PRIMERO. En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO. La justicia de la Unión ampara y protege a Carlos Antonio Avilés Garfias contra los actos precisados en el apartado 4, atribuidos a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para los efectos establecidos en esta ejecutoria. TERCERO. Se declaran infundados los recursos de revisión adhesiva.
16.	1090/2018	Primera Sala	21/08/2019	ÚNICO. Devuélvanse el recurso de revisión 847/2017 y los autos del juicio de amparo 813/2017, al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, para los efectos precisados en la parte final de esta resolución.
17.	500/2019	Primera Sala	16/10/2019	ÚNICO. Devuélvanse los autos al Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos precisados en el último apartado de esta resolución.

La versión pública de **las sentencias** de los asuntos antes citados puede consultarse por medio del sistema de "**Sentencias y Datos de Expedientes**", al que se puede acceder mediante el vínculo: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>.

Por lo que respecta a **los expedientes respectivos**, por encontrarse concluidos, corresponderá al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de esa información, en términos de lo dispuesto en el artículo 147, fracción I, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación².

Ahora bien, en cuanto al **punto "2."** de la solicitud, sobre las estadísticas solicitadas derivadas de los expedientes indicados, se informa que esta Secretaría General de Acuerdos **no tiene bajo su resguardo documentos que contengan datos estadísticos de los amparos respectivos**, ... en sus archivos; en la inteligencia de que dentro de las funciones que en materia de estadística se le han encomendado por los señores Ministros, en términos del artículo 67, fracciones XI y XVIII, del

² **Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.



Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, no posee la de generar estadísticas sobre amparos resueltos en este Alto Tribunal en torno a la temática indicada.

Cabe señalar que los datos que fueron proporcionados son públicos, en términos del artículo 12 de la Ley General de la materia⁴, sin que se advierta que actualicen algún supuesto que autorice clasificarlos como reservados o confidenciales⁵....”

Ahora bien, respecto de la totalidad de las constancias de los expedientes mencionados por la Secretaría General de Acuerdos, se requirió un informe complementario al **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, quien se pronunció de la siguiente manera:

*“... Al respecto, le comunicó que se realizó la búsqueda en el Control de Archivo de Expedientes Judiciales y **se identificaron los expedientes que a continuación se enlistan, los cuales, se ponen a disposición con excepción de las ejecutorias**, toda vez que como lo informó la Secretaria General de Acuerdos en su oficio SGA/FAOT/206/2021, las sentencias pueden ser consultadas a través del sistema de “Sentencias y Datos de Expedientes” en el portal de Internet de este Alto Tribunal.*

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, conforme al cuadro que a continuación se acompaña, se precisa su clasificación y cotización, en los siguientes términos:

Núm.	Información	Clasificación	Forma de generación de la versión pública	Modalidad de entrega
1	Amparo en Revisión 237/2014 Primera Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento digital/electrónico No genera costo

³ **Artículo 67.** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;

XVIII. Elaborar y remitir a los Ministros todos los informes y los datos estadísticos que disponga el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos;

⁴ **Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

⁵ Con relación al nombre de las partes, cabe precisar que en la sesión privada celebrada el 29 de agosto de 2016, el Tribunal Pleno aprobó modificar la normativa aplicable en materia de supresión de datos personales en documentos jurisdiccionales, de modo que en las listas de notificación, en las versiones que se difundan al público de toda resolución jurisdiccional, así como en el precedente de las tesis jurisprudenciales y aisladas se publicarán los nombres de las partes, sin menoscabo de que se supriman, de oficio, los nombres de las partes y sus diversos datos personales, únicamente cuando el asunto respectivo verse sobre supuestos sensibles, a saber, los relacionados con juicios familiares o causas penales seguidas respecto de los delitos contra la dignidad –aborto, ayuda o inducción al suicidio–; contra la libertad reproductiva; contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; de peligro para la salud de las personas –peligro de contagio–; contra el libre desarrollo de la personalidad; contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia; contra la filiación y la institución del matrimonio; contra las normas de inhumación y exhumación y contra el respeto a los cadáveres o restos humanos; y de suministro de medicinas nocivas o inapropiadas, en el entendido de que la oposición a la publicación de datos personales realizada por las partes no dará lugar a la supresión de su nombre en los documentos de carácter jurisdiccional salvo que se refiera a los supuestos sensibles antes referidos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

2	Amparo en Revisión 547/2014 Pleno (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento digital/electrónico No genera costo
3	Amparo en Revisión 792/2016 Primera Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento electrónico No genera costo
4	Amparo en Revisión 546/2015 Primera Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento electrónico No genera costo
5	Amparo en Revisión 139/2017 Segunda Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento electrónico No genera costo
6	Amparo en Revisión 768/2017 Segunda Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento electrónico No genera costo
7	Amparo en Revisión 236/2017 Primera Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento electrónico No genera costo
8	Amparo en Revisión 1163/2017 Segunda Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento electrónico No genera costo



9	Amparo en Revisión 393/2018 Primera Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento electrónico No genera costo
10	Amparo en Revisión 547/2018 Primera Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento electrónico No genera costo
11	Amparo en Revisión 548/2018 Primera Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento electrónico No genera costo
12	Amparo en Revisión 8/2019 Primera Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento electrónico No genera costo
13	Amparo en Revisión 57/2019 Segunda Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento electrónico No genera costo
14	Amparo en Revisión 1090/2018 Primera Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento electrónico No genera costo
15	Amparo en Revisión 500/2019 Primera Sala (Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)	Parcialmente Pública	Genera costo	Documento electrónico No genera costo



Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracciones I y III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho; puntos 1 y 5, inciso a), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal; al identificar que contienen los nombres de los promoventes y domicilio...”

Ahora bien, respecto a los expedientes de los **Amparos en Revisión 1115/2017 y 623/2017**, y en virtud de la respuesta del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se requirió informe a la **Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala**, órgano que se pronunció de la siguiente manera:

“...Con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, además por no encuadrar en los supuestos establecidos en los artículos del 113 al 120 de la referida legislación, le hago saber que la información solicitada se encuentra clasificada como pública.

*Asimismo, le comunico **que el expediente del amparo en revisión 1115/2017**, en la modalidad solicitada, **se le remite...***

*Sin embargo, resulta materialmente imposible proporcionarle la versión pública de las constancias que obran en el juicio de amparo indirecto 2159/2019 y en el amparo en revisión 171/2016; lo anterior, debido a que mediante oficio 3129, de cuatro de junio de dos mil dieciocho, **se devolvieron los mismos al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.***

[...]

*Asimismo, le comunico que el expediente del **amparo en revisión 623/2017**, en la modalidad solicitada, **se le remite...***

*Sin embargo, resulta materialmente imposible proporcionarle la versión pública de las constancias que obran en el juicio de amparo indirecto 1351/2016 y en el amparo en revisión 387/2016; lo anterior, debido a que mediante oficio 4454, de treinta de agosto de dos mil dieciocho, se devolvieron los mismos al **Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.***

Por lo anterior, y en lo que respecta a la versión pública de **las resoluciones definitivas** de los expedientes que señala el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; **así como la totalidad de las constancias de los Amparos en Revisión 1115/2017 y 623/2017 de la Primera Sala**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Por lo anterior, y una vez considerada la respuesta emitida por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, y respecto a la versión pública de las constancias que obran en los juicios:

- Del amparo indirecto 2159/2019 y en el amparo en revisión 171/2016 del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
- Del amparo indirecto 1351/2016 y en el amparo en revisión 387/2016 del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Cabe hacer mención, que dicha información corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, para el caso concreto, a los **Tribunales Colegiados de Circuito**, por lo que hago de su conocimiento que dicha información **no es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en ese tenor, le comunico que su solicitud fue remitida el **9 y 10 de agosto del año en curso**, mediante comunicación electrónica, a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de hacer del conocimiento de ese órgano que usted presentó una solicitud de la competencia del mismo, toda vez que este Alto Tribunal, dejó de administrar la documentación jurisdiccional generada por los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito que antes resguardaba, misma que fue formalmente transferida al Consejo de la Judicatura Federal el pasado 13 de abril de 2018.

Ahora bien, por lo que hace a **la versión pública de la totalidad de las constancias con excepción de la resolución definitiva** que menciona el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el **costo por reproducción** es de:

\$5,269.00 (cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.),

Importe que resulta de la suma de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
10,538 copias utilizadas para la generación de la versión pública	\$0.50 (cincuenta centavos M.N.)	\$5,269.00 (cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.),

Lo anterior, conforme al costo de reproducción que representa la elaboración de la versión pública en los términos señalados por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Especificaciones de pago.

El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

Plazo para realizar el pago.

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Plazo para disponer de la información.

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: Cabe precisar que el costo de reproducción notificado no implica un cambio en la modalidad por Usted indicada, es decir; a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sino que es el costo necesario para poder generar una versión pública de la información, lo cual implica imprimir cada una de las fojas de la ejecutoria, para que en esa copia se puedan proteger los datos confidenciales que se encuentren inmersos. Posterior a ello, es necesario realizar un trabajo de digitalización de la versión pública a fin de remitírselo en documento digital por correo electrónico y/o por estrado electrónico.

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Aprobó:	Carlos E. Maraveles Tovar	Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información	
Supervisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Revisó:	Danae Monroy Rodríguez	Jefa de Departamento	DMR
Elaboró:	Roberto C Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	rccf